



ACUERDO: IEM-CG-016/2023

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE LA SOLICITUD DE REGISTRO POR PARTE DE LA ASOCIACIÓN CIVIL DENOMINADA “ACCIÓN POLÍTICA CIUDADANA POR LA IGUALDAD” A EFECTO DE CONSTITUIRSE EN CUANTO AGRUPACIÓN POLÍTICA EN EL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO.

GLOSARIO:

Código Electoral:	Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo;
Consejo General:	Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán;
Constitución General:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
Coordinación:	Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos;
INE:	Instituto Nacional Electoral;
Instituto:	Instituto Electoral de Michoacán; y,
Reglamento:	Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales para el Estado de Michoacán de Ocampo.

ANTECEDENTES:

PRIMERO. Aprobación del Reglamento. Mediante Sesión Extraordinaria de veinticuatro de enero de dos mil veinte, y a través de Acuerdo IEM-CG-02/2020, el Consejo General aprobó la emisión del Reglamento, mismo que, conforme a lo dispuesto en su artículo 1, dispone que tiene por objeto *regular el procedimiento para el registro de las agrupaciones políticas estatales.*

SEGUNDO. De la solicitud de registro. Conforme a lo dispuesto en los artículos 84 del Código Electoral, así como 6 del Reglamento, el treinta y uno de enero de dos mil veintitrés¹ se presentó en la Oficialía de Partes del

¹ Salvo aclaración expresa, en lo subsecuente todas las fechas corresponden al año dos mil veintitrés.



ACUERDO: IEM-CG-016/2023

Instituto solicitud de registro a efecto de que la asociación civil denominada *ACCIÓN POLÍTICA CIUDADANA POR LA IGUALDAD A.C.* se constituya en cuanto agrupación política en el Estado.

TERCERO. Asignación del número de expediente e informe. En términos de lo previsto en los artículos 8, último párrafo, así como 9, ambos del Reglamento, y derivado de la presentación de la solicitud señalada en el antecedente previo, la Coordinación asignó a la asociación civil el número de expediente **IEM-APL-02/2023**; asimismo, a través de oficio IEM-CPyPP-072-2023, remitió a la Secretaría Ejecutiva del Instituto el informe con el listado de las asociaciones que presentaron su solicitud de registro, entre ellas la enunciada, mismo que fue puesto al conocimiento de las y los integrantes del Consejo General mediante Sesión Extraordinaria Urgente de siete de febrero.

Ahora bien, es de señalarse que, si bien es cierto y como quedó enunciado, al haberse sesionado en la referida fecha por parte del Consejo General, donde comenzó el plazo previsto de sesenta días naturales para resolver sobre la procedencia o improcedencia en el registro de las asociaciones civiles que pretendan constituirse en cuanto agrupaciones políticas en el estado, señalado en el artículo 84, párrafo tercero del Código Electoral y 9, último párrafo del Reglamento, el cual feneció el pasado ocho de abril de la presente anualidad; sin embargo, también es de precisarse que, la Convocatoria y el proyecto de Acuerdo materia del presente fue circulado a las y los integrantes de este Consejo General mediante la invitación respectiva a esta Sesión, el seis del mismo mes, esto es dentro del plazo mencionado, aunado a ello, debe tomarse en consideración que, la obligación para emitir acuerdos como el que nos ocupa, debe realizarse en un plazo razonable, esto es según las circunstancias específicas de cada caso y atendiendo a la complejidad del tema jurídico a dilucidar, analizando y pronunciándose respecto de cada punto y requisito establecido en la normativa aplicable, de tal forma de dar respuesta de manera completa, integral, congruente y exhaustiva a la solicitud realizada².

² Sirve de criterio orientador, la Tesis LXXIII/2016, de rubro: "*ACCESO EFECTIVO A LA JUSTICIA. LOS TRIBUNALES ELECTORALES LOCALES DEBEN RESOLVER LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN UN PLAZO RAZONABLES SIN QUE SEA NECESARIO AGOTAR LOS PLAZOS QUE FIJEN LAS LEYES PARA TAL EFECTO*", consultable en la



ACUERDO: IEM-CG-016/2023

En tal virtud, si bien el presente Acuerdo está siendo aprobado en la fecha en que se actúa, ello es, tres días naturales posteriores a la fecha límite -ocho de abril-, tal situación no causa afectación irreparable a la asociación civil en cuestión, toda vez que atendiendo a la normativa aplicable sería hasta el primero de junio del presente año cuando entraría en su caso en funciones como Agrupación Política.

En razón de lo anterior, y con independencia de la dilación señalada -debido, precisamente a la complejidad del tema a resolver, y privilegiando la exhaustividad-, lo cierto es que, conforme a lo establecido en la normativa previamente precisada, el plazo establecido de sesenta días naturales para que esta autoridad se pronunciara sobre la procedencia o improcedencia en el registro de la asociación civil para constituirse en cuanto agrupación política comenzó a correr a partir del pasado ocho de febrero, feneciendo el siguiente once de abril, de lo cual, con apoyo de la tesis enunciada, se considere se está resolviendo, acorde a la complejidad del tema, dentro de un plazo legal.

CUARTO. De los trabajos de verificación. Conforme a lo dispuesto en el artículo 9, párrafo segundo, del Reglamento, se iniciaron por parte de la Coordinación los trabajos de revisión de los requisitos y del procedimiento de constitución de las asociaciones solicitantes -como la que es materia de estudio en el presente- que pretenden registrarse en cuanto agrupaciones políticas en el Estado, iniciando así, de igual modo, el plazo previsto en el artículo 84, párrafo tercero del Código Electoral.

QUINTO. Requerimientos y cumplimientos. En términos de lo establecido en el numeral 21 del Reglamento, y derivado del análisis realizado por parte de la Coordinación a la documentación presentada por la asociación civil, al advertirse faltas e inconsistencias de algunos de los requisitos previstos en el Reglamento, se emitieron dos requerimientos, mismos que se enuncian a continuación.

Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 9, Número 19, 2016, páginas 53 y 54.



ACUERDO: IEM-CG-016/2023

a) Acuerdo de Requerimiento. El diecisiete de febrero, se dictó acuerdo de requerimiento para que, en un plazo de cinco días hábiles contados a partir de la notificación, la asociación civil presentara la documentación requerida o manifestara lo que su derecho conviniera, notificando a su Representante Propietaria el veinte de febrero.

b) Plazo para el cumplimiento. El plazo de cinco días hábiles que se le otorgó a la asociación civil para dar cumplimiento a lo requerido por este Instituto inició el veintiuno de febrero y concluyó el veintisiete del mismo mes.

c) Respuesta a Requerimiento. El veinte y veintisiete de febrero, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, escritos signados por la C. Nuria Gabriela Hernández Abarca, Representante Propietaria de la asociación civil denominada *ACCIÓN POLÍTICA CIUDADANA POR LA IGUALDAD*, mediante los cuales presentó la documentación que consideró pertinente para dar cumplimiento a lo requerido por esta autoridad electoral.

d) Segundo Acuerdo de Requerimiento. No obstante, lo anterior, por medio de proveído de dos de marzo, de nueva cuenta se requirió a la representación de la asociación complementar en un plazo de tres días hábiles, diversas deficiencias en la documentación presentada, así como realizar diversas modificaciones en los documentos básicos e incluir en los mismos, a efecto de promover la igualdad sustantiva y fomentar la cultura del respeto en la sociedad, dentro del marco de la visibilización de todos los géneros, la utilización en su redacción de un lenguaje inclusivo. Acuerdo que fue notificado a su Representante Propietaria el tres de marzo.

e) Plazo para el cumplimiento. El plazo de tres días hábiles que se le otorgó a la asociación civil para dar cumplimiento a lo requerido por este Instituto inició el seis de marzo y concluyó el ocho del mismo mes.

f) Respuesta a Requerimiento. El seis y ocho de marzo, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, escritos signados por la C. Nuria Gabriela Hernández Abarca, Representante Propietaria de la asociación civil denominada "Acción Política Ciudadana por la Igualdad", mediante el cual



ACUERDO: IEM-CG-016/2023

presentó la documentación que consideró pertinente para dar cumplimiento a lo requerido por esta autoridad electoral.

SEXTO. Verificación de personas asociadas.

a) El nueve de marzo, la Coordinación solicitó mediante oficio IEM-CPyPP-100/2023 el apoyo de la Coordinación de Informática de este Instituto, para llevar a cabo la compulsa de las listas generales de personas asociadas.

b) En términos de lo señalado en el artículo 22 del Reglamento, y en apoyo de la Presidencia del Instituto, por medio de oficio IEM-CPyPP-124/2023, de dieciséis de marzo, la Coordinación solicitó al INE apoyo, a efecto de verificar que la lista de personas asociadas presentadas por la asociación civil se encuentren registradas en el Padrón Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, de lo cual, el diecisiete y veintiuno de marzo, mediante correo electrónico y oficio INE/DERFE/STN/SPRM/130/2023, respectivamente, remitidos por el Departamento de Servicios de Información y Verificación, de la Dirección de Productos y Servicios Electorales del INE, se informó lo correspondiente.

c) Mediante oficios IEM-SE-295/2023 y IEM-SE-306/2023, notificados a la Asociación Civil, el veintitrés y veinticuatro de marzo, respectivamente, se les informó el estatus de las inconsistencias detectadas en las listas de personas asociadas, concediéndole un plazo de tres días contados a partir de la notificación, para realizar las manifestaciones pertinentes, asimismo se puso a su disposición para consulta, el expediente correspondiente a las inconsistencias señaladas.

d) En ese sentido, el veintisiete de marzo, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, escrito signado por la C. Nuria Gabriela Hernández Abarca, Representante Propietaria de la asociación civil denominada *ACCIÓN POLÍTICA CIUDADANA POR LA IGUALDAD A.C.*, mediante el cual hizo entrega de 88 ochenta y ocho formatos de cédulas de asociación con copias de credenciales de elector correspondientes.

e) El veintiocho de marzo, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, escrito signado por la C. Nuria Gabriela Hernández Abarca, Representante



ACUERDO: IEM-CG-016/2023

Propietaria de la asociación civil denominada “ACCIÓN POLÍTICA CIUDADANA POR LA IGUALDAD A.C.”, mediante el cual da respuesta al oficio IEM-SE-295/2023, anexando documentación a fin de subsanar inconsistencias en las cédulas de asociación y/o copias de credencial de elector.

En virtud de lo cual, por medio de oficio IEM-CPyPP-165/2023, el veintinueve de marzo, la Coordinación solicitó apoyo al Instituto Nacional Electoral, a efecto de verificar que la lista de personas asociadas presentadas por la asociación civil se encuentren registrados en el Padrón Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, de lo cual, el treinta y treinta y uno de marzo, mediante correo electrónico y oficio INE/DERFE/STN/SPRMR/141/2023, respectivamente, remitidos por el Departamento de Servicios de Información y Verificación, de la Dirección de Productos y Servicios Electorales del Instituto Nacional Electoral, se informó lo correspondiente.

SÉPTIMO. Verificación de las oficinas municipales. En términos de lo establecido en el artículo 26 del Reglamento y el cronograma institucional, la Coordinación de Oficialía Electoral del Instituto, realizó los trabajos relativos a la verificación³ de la existencia de las oficinas estatales y municipales de la asociación, dentro del plazo establecido del catorce al veintiocho de marzo.⁴

OCTAVO. De la elaboración del Acuerdo de improcedencia y turno. Conforme a lo previsto en el numeral 27 del Reglamento, dentro del plazo de diez días siguientes a fenecido el periodo para la verificación de la existencia de las oficinas de la asociación, la Coordinación procedió a la elaboración del proyecto de acuerdo que nos ocupa, turnándolo así, a través de oficio

³ Verificaciones que se encuentran asentadas, en términos de lo previsto en el artículo 26, antepenúltimo párrafo del Reglamento, en las actas circunstanciadas levantadas, las cuales se encuentran visibles a fojas 1 a la 94 del expediente IEM-APL-02/2023-VERIFICACIONES.

⁴ Ello toda vez que, los días 18, 19, 25 y 26 de marzo, así como 1 y 2 de abril, correspondieron a fines de semana, en tanto que el 20 de marzo, en términos de lo establecido en el Acuerdo IEM-JEE-15/2022, emitido por la Junta Estatal Ejecutiva del Instituto, fue considerado inhábil. Lo anterior, con apoyo de lo dispuesto en el artículo 4 del Reglamento.



ACUERDO: IEM-CG-016/2023

IEM-CPyPP-169/2023 de cinco de abril, a la titular de la Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto.

De lo anterior, y en términos de la normativa apuntada, dicha Dirección, a través de su titular y por medio de oficio IEM-DEPyPP-102/2023, de cinco del citado mes procedió a remitirlo a la Secretaría Ejecutiva del Instituto a efecto de turnarlo para el conocimiento y, en su caso, aprobación de las y los integrantes de este Consejo General.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Competencia. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 41, Base V, apartado C, de la Constitución General; 98 y 104, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 98 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; y, 29 del Código Electoral, el Instituto es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, el cual contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos, de vigilancia y desconcentrados, además que su órgano superior de dirección se integrará por una o un Consejero Presidente y seis Consejerías Electorales en la forma y términos que establezca la Ley de la materia.

Asimismo, el Instituto es depositario de la autoridad electoral, cuyos principios rectores en el ejercicio y desarrollo de sus funciones serán los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, objetividad, máxima publicidad, equidad y profesionalismo; correspondiendo a los Organismos Públicos Locales, entre otras funciones, la de aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución y demás normativa aplicable.

Ahora bien, de acuerdo con lo previsto en el artículo 34, fracción V del Código Electoral, así como el diverso 27 del Reglamento, el Consejo General del Instituto cuenta con la atribución de resolver, entre otros, sobre el otorgamiento en el registro de las agrupaciones políticas estatales, como lo es el caso; de ahí que corresponda a este órgano colegiado en cuanto autoridad en la materia, pronunciarse respecto de la solicitud de intención de



ACUERDO: IEM-CG-016/2023

la Asociación civil denominada *ACCIÓN POLÍTICA CIUDADANA POR LA IGUALDAD A.C.* para constituirse en cuanto agrupación política en el Estado.

SEGUNDO. Derecho de asociación. El derecho de asociación se encuentra consagrado en el artículo 9° de la Constitución General, el cual, en su parte conducente, establece: *“No se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito (...);”*; asimismo, este precepto constitucional señala que es derecho exclusivo de la ciudadanía mexicana asociarse con el objeto de participar en los asuntos políticos del país.

Señalándose en el artículo 35, fracción III, de la Constitución General, que es un derecho de la ciudadanía: *“Asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país”*.

La prerrogativa de asociación en materia político-electoral es un derecho subjetivo público que garantiza a la ciudadanía mexicana el derecho a asociarse individual y libremente para tomar parte en los asuntos políticos del país. Sin embargo, esto no significa que el derecho de asociación sea un derecho absoluto o ilimitado, ya que el ejercicio de la libertad de asociación en materia política está sujeto a varias limitaciones y condicionantes.

Lo anterior, conforme al criterio razonado en la Jurisprudencia 25/2002⁵, emitida por la Sala Superior, de rubro y contenido siguiente:

“DERECHO DE ASOCIACIÓN EN MATERIA POLÍTICO-ELECTORAL. BASE DE LA FORMACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS.- El derecho de asociación en materia político-electoral es un derecho fundamental consagrado en el artículo 35, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que propicia el pluralismo político y la participación de la ciudadanía en la formación del gobierno. La libertad de asociación, que subyace a ese derecho, constituye una *conditio sine qua non* de todo Estado constitucional democrático de derecho, pues sin la existencia de este derecho fundamental o la falta de garantías constitucionales que lo tutelen, no sólo se impediría la

⁵ Consultable en: Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 6, Año 2003, páginas 21 y 22.



ACUERDO: IEM-CG-016/2023

formación de partidos políticos y de asociaciones de diversos signos ideológicos, sino que el mismo principio constitucional de sufragio universal, establecido en forma expresa en el artículo 41, fracción I, párrafo segundo, de la Constitución federal, quedaría socavado; por lo tanto, el derecho de asociación en materia político-electoral está en la base de la formación de los partidos políticos y asociaciones políticas. Sobre el particular, es necesario dejar establecido que todo ciudadano mexicano tiene derecho a asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país; específicamente, es derecho de los ciudadanos mexicanos constituir partidos políticos nacionales y agrupaciones políticas, en conformidad con lo dispuesto en los artículos 9o.; 35, fracción III; 41, fracciones I, párrafo segundo, in fine, y IV; y 99, fracción V, de la Constitución federal, así como 5o., párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Así, en ejercicio del derecho de asociación en materia político-electoral, los ciudadanos pueden formar partidos políticos y agrupaciones políticas, cumpliendo con los requisitos que se establecen en la ley. El ejercicio de la libertad de asociación en materia política prevista en el artículo 9o. constitucional está sujeta a varias limitaciones y una condicionante: las primeras están dadas por el hecho de que su ejercicio sea pacífico y con un objeto lícito, mientras que la última circunscribe su realización a los sujetos que tengan la calidad de ciudadanos mexicanos, lo cual es acorde con lo previsto en el artículo 33 de la Constitución federal. Asimismo, si el ejercicio de esa libertad política se realiza a través de los partidos políticos, debe cumplirse con las formas específicas que se regulen legalmente para permitir su intervención en el proceso electoral.”.

TERCERO. De la naturaleza de las agrupaciones políticas y requisitos para su constitución. Conforme a lo previsto en el artículo 82 del Código Electoral, las agrupaciones políticas estatales son formas de asociación ciudadana que coadyuvan al desarrollo de la vida democrática y de la cultura política, así como a la creación de una opinión pública mejor informada.

Asimismo, el artículo 84, primer párrafo, del mismo ordenamiento, establece que para obtener el registro como agrupación política estatal, quien lo solicite deberá acreditar ante el Instituto, los siguientes requisitos:

“a) Contar con un mínimo de un mil doscientos asociados en la entidad y con un órgano directivo de carácter estatal; además, tener oficinas en cuando menos veinte municipios; y,

b) Contar con documentos básicos, así como una denominación distinta a cualquier otra agrupación o partido.



ACUERDO: IEM-CG-016/2023

Los interesados presentarán durante el mes de enero del año anterior al de la elección, junto con su solicitud de registro, la documentación con la que acrediten los requisitos anteriores y los que, en su caso, señale el Consejo General.”

En ese sentido, el artículo 6 del Reglamento, establece que la solicitud para el registro de una agrupación deberá ser a través del “FORMATO 1”, aprobado para tal efecto como anexo del Reglamento, junto con la documentación con la que se acrediten los requisitos establecidos, en el mes de enero del año anterior al de la elección.

Respecto a la solicitud de registro, el artículo 7 del Reglamento, establece que el formato de solicitud deberá requisitarse debidamente y contener, por lo menos, la siguiente información:

“ ...

- a) *La denominación de la Asociación que será la misma para la Agrupación una vez aprobada;*
- b) *Emblema de la Asociación interesada en obtener el registro;*
- c) *Nombre completo y firma de sus representantes;*
- d) *Nombre del responsable administrativo de la Asociación;*
- e) *Domicilio completo para oír y recibir notificaciones en la ciudad de Morelia, Michoacán;*
- f) *Datos de cuenta bancaria, a nombre de la Asociación;*
- g) *Registro Federal de Contribuyentes de la Asociación;*
- h) *Número telefónico para recibir recados;*
- i) *Correo Electrónico;*
- j) *La manifestación expresa de que todos los asociados conocieron y estuvieron de acuerdo con los documentos básicos de la Asociación; y,*
- k) *Manifestación expresa, bajo protesta de decir verdad, que todos los asociados se encuentran en pleno goce de sus derechos políticos.”*

A su vez, el artículo 10 del Reglamento señala que, para acreditar los requisitos necesarios relativos al registro de una agrupación, se deberá presentar la siguiente documentación:

“ ...

- a) *La solicitud de registro debidamente requisitada, mediante el formato “FORMATO 1”;*



ACUERDO: IEM-CG-016/2023

- b) *Original o copia certificada del acta o minuta de asamblea que acredite fehacientemente la constitución de la Asociación. Deberá contener, al menos: fecha, hora y lugar de celebración, nombre completo y firma de quienes intervengan en ella, nombre de la Asociación, los fines de la misma y precisar que en ese acto se constituye la Asociación de ciudadanos;*
- c) *Original o copia certificada del acta o minuta de la asamblea en la que acredite fehacientemente la personalidad de quien o quienes suscriben la solicitud de registro como Agrupación Política, por parte de la Asociación;*
- d) *Escrito y medio magnético que contenga el emblema con su descripción y colores de conformidad a sus documentos básicos;*
- e) *Acreditar que la Asociación cuenta con por lo menos mil doscientos asociados en el Estado;*
- f) *Presentar de forma impresa y en medio magnético las cédulas de Asociación, así como las listas generales de Asociación, de conformidad con los "FORMATO 2" y "FORMATO 3", aprobados como anexos del Reglamento;*
- g) *Original o copia certificada del acta o minuta de la asamblea en la que se acredite fehacientemente que se cuenta con un órgano directivo estatal y cuando menos 20 municipales;*
- h) *Los comprobantes de domicilio de las oficinas municipales de la Asociación;*
- i) *Documentos básicos de forma impresa y en formato digital (formato word o pdf);*
- j) *Programa Anual de Actividades, de forma impresa y en formato digital (formato word o pdf); y,*
- k) *Los "FORMATO 1", "FORMATO 2" y "FORMATO 3", debidamente requisitados.*

Asimismo, todos y cada uno de los documentos referidos en los incisos que anteceden, deberán presentar en formato digital."

En ese sentido, en términos de lo señalado en el numeral 84 del precitado Código, así como de lo dispuesto en el cuerpo del Reglamento, aquellas asociaciones ciudadanas que pretendan obtener su registro en cuanto agrupaciones políticas en el Estado deberán de cumplir una serie de requisitos para ello, de lo cual, como se desprende del análisis que enseguida se precisa, la asociación civil denominada **ACCIÓN POLÍTICA CIUDADANA POR LA IGUALDAD**, no cumple con los mismos.

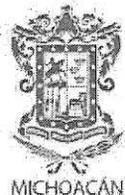


ACUERDO: IEM-CG-016/2023

CUARTO. Del análisis de los requisitos para la constitución de la agrupación política estatal “ACCIÓN POLÍTICA CIUDADANA POR LA IGUALDAD”.

a) Presentación de la solicitud de registro. El treinta y uno de enero, se recibió en Oficialía de Partes de este Instituto, escrito signado por las **C. Nuria Gabriela Hernández Abarca** y **C. Claudia Elena Padilla Camacho**, representante propietaria y suplente, respectivamente, mediante el cual solicitaron el registro de la asociación civil denominada *ACCIÓN POLÍTICA CIUDADANA POR LA IGUALDAD A.C.*, como agrupación política estatal, adjuntando al mismo, la siguiente documentación:

1. Formato de solicitud de registro de agrupación política estatal (FORMATO 1) con firma autógrafa;
2. Escritura pública número doscientos ochenta y nueve, expedida por el notario público número 22, correspondiente a la Constitución de la Asociación Civil denominada “ACCIÓN POLÍTICA CIUDADANA POR LA IGUALDAD”;
3. Escrito signado por la Mtra. Nuria Gabriela Hernández Abarca, dirigido al Delegado del Servicio de Administración Tributaria Michoacán “1” Morelia, solicitando cita para dar de alta la asociación civil;
4. Copia simple de la credencial para votar de la C. Nuria Hernández Abarca;
5. Copia simple de correo electrónico en el cual se aprecia: registro en la Fila Virtual para el servicio de Inscripción de Personas Morales, para el día 07 de febrero de 2023;
6. Documento impreso que contiene la denominación y emblema de la Asociación con su descripción y colores;
7. Programa de actividades;
8. Declaración de principios;
9. Programación de acción;
10. Estatuto;
11. Acta destacada número cuatrocientos cuarenta y cuatro expedida por el notario público número 22, correspondiente a la celebración de la 1ª Primer Asamblea de la Asociación “ACCIÓN POLÍTICA CIUDADANA POR LA IGUALDAD”;
12. Acta destacada número cuatrocientos cuarenta y cuatro expedida por el notario público número 22, correspondiente a la celebración de la



ACUERDO: IEM-CG-016/2023

- 2ª Segunda Asamblea de la Asociación "ACCIÓN POLÍTICA CIUDADANA POR LA IGUALDAD";
13. Recibos de pago de servicios, acompañados de copias simples de credencial para votar;
 14. Lista con la relación de oficinas municipales y datos de contacto;
 15. 1,297 mil doscientas noventa y siete cédulas de asociación (FORMATO 2) con credenciales para votar;
 16. Lista General de Personas Asociadas (FORMATO 3); y,
 17. USB con el contenido enlistado a continuación:

CVO.	NOMBRE DE LA CARPETA	ARCHIVOS CONTENIDOS	TIPO DE DOCUMENTO
1	"I ACTA CONSTITUTIVA"	"ACTA CONSTITUTIVA"	PDF
2	"II INSCRIPCIÓN AL SAT"	"FILA VIRTUAL CITA EN EL SAT"	PDF
3	"III APERTURA DE CUENTA PENDIENTE"	NO CONTIENE ARCHIVOS	N/A
4	"IV PROGRAMA ANUAL DE ACTIVIDADES"	"PROGRAMA ANUAL DE ACTIVIDADES"	PDF
5	"IX Y X CÉDULAS Y LISTAS DE ASOCIADOS"	18 ARCHIVOS QUE CONTIENEN CÉDULAS DE ASOCIACIÓN Y CREDENCIALES PARA VOTAR	PDF
6	"V EMBLEMA"	"APCI LOGOTIPO PANTONE"	PDF
7	"VI LISTAS MAGNETICO EXCEL"	3 ARCHIVOS CON FORMATOS DE LISTAS DE ASOCIADOS	EXCEL
8	"VII COMPROBANTES DE DOMICILIO DE OFICINAS E INES"	"LISTA DE OFICINAS INES COMP DOM"	PDF
9	" VIII DOCUMENTOS BÁSICOS"	-"DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS API FINAL1" -"ESTATUTOS FINALES APCI1" -"PROGRAMA DE ACCIÓN API1"	PDF
10	"XI NOMBRAMIENTO DE REPRESENTANTES Y ADMINISTRATIVO"	"ACTA CONSTITUTIVA"	PDF



ACUERDO: IEM-CG-016/2023

11	"XII INTEGRACIÓN ÓRGANO DIRECTIVO ESTATAL Y MUNICIPALES"	-"INSTALACIÓN DE ASAMBLEA ESTATAL" -"MINUTA DE ASAMBLEA VÍA ZOOM MUNICIPALES"	PDF
----	--	--	-----

b) Primer acuerdo de requerimiento. De conformidad con el artículo 21 del Reglamento, la Coordinación analizó la documentación presentada, con la finalidad de verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos.

De conformidad con el mismo numeral, mediante acuerdo de diecisiete de febrero, se requirió para que, en un plazo de cinco días hábiles contados a partir de la notificación del acuerdo mencionado, exhibiera las documentales que no presentó o que, aún presentadas, no cumplieran los requisitos correspondientes, a efecto de que subsanara las mismas o manifestara lo que a su derecho conviniera, consistentes en:

1. Solicitud de registro como agrupación política estatal, en formato digital, en virtud de que, esta no se encuentra en los archivos contenidos en la USB presentada;
2. Respecto del Acta Constitutiva de la Asociación Civil, se tomar en consideración lo siguiente:
 - a) Precisar la constitución de la asociación con el objeto de conformar una Agrupación Política Estatal;
 - b) Se requiere asentar en el Acta Constitutiva la integración de la figura de la o el responsable administrativo, así como su designación, derivado de que en el Acta Constitutiva presentada no se advierte dicho nombramiento;
 - c) La Asociación deberá designar una representación propietaria y una suplente. Dicha designación deberá constar en el Acta Constitutiva o, en su caso, se deberá aportar el original o copia certificada del documento por el que se otorgue dicha

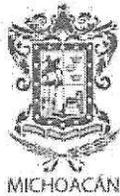


ACUERDO: IEM-CG-016/2023

representación por parte del órgano directivo estatal de la Asociación.

Lo anterior derivado de que en el Acta Constitutiva presentada no se advierte dicho nombramiento, y si bien se presentan dos Actas correspondientes a la 1er y 2da Asamblea de la Asociación, en las cuales se instala una mesa de presídium con las figuras de representante propietario, representante suplente y representante administrativo, estas son únicamente para dichas asambleas; sin embargo ni en estas actas ni el acta constitutiva se advierte el nombramiento permanente para acreditarse como tal.

- d) Inscripción del acta constitutiva de la asociación civil, en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado.
3. Inscripción de la asociación civil, ante el Servicio de Administración Tributaria;
 4. Contrato de Apertura de Cuenta Bancaria;
 5. Respecto del emblema, en virtud de que este fue presentado en archivo Adobe Acrobat Document (.PDF), se requiere su presentación en medio magnético que contenga el emblema con su descripción y colores de conformidad a sus documentos básicos, con los siguientes requisitos:
 - a) Software utilizado: Illustrator o Corel Draw;
 - b) Tamaño: que se circunscriba en un cuadrado de 5x5 centímetros;
 - c) Características de la imagen: trazada en vectores;
 - d) Tipografía: no editable y convertida a vectores; y,
 - e) Color o colores: con guía de color indicando porcentajes y/o pantones utilizados.
 6. Respecto de los comprobantes de domicilio, se requiere lo siguiente:
 - a) Presentar los recibos de pago de servicio en original para su cotejo;



ACUERDO: IEM-CG-016/2023

- b) Presentar el comprobante de domicilio del municipio de Numarán en copia legible, así como en original para su cotejo; y,
- c) En el caso del municipio de Maravatío, se deberá presentar comprobante de domicilio válido, de conformidad con el Reglamento, pudiendo ser: escrituras del inmueble, contrato de arrendamiento del inmueble, pago del predial; y, recibo de pago del servicio de luz o agua.

c) Respuesta. El veinte de febrero, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, escrito signado por la C. **Nuria Gabriela Hernández Abarca**, representante propietaria, en cumplimiento al requerimiento que le fue formulado a la asociación civil denominada *ACCIÓN POLÍTICA CIUDADANA POR LA IGUALDAD A.C.*, mediante el cual anexó la siguiente documentación:

1. Original de escritura pública número doscientos ochenta y nueve, expedida por el notario público número 22, correspondiente a la Constitución de la Asociación Civil denominada "ACCIÓN POLÍTICA CIUDADANA POR LA IGUALDAD", con Acto registral ante el Registro Público de la Propiedad;
2. Constancia de situación fiscal;
3. Escrito expedido por el Banco AFIRME, en el que se informa respecto a la solicitud de apertura de la cuenta a nombre de la Asociación Civil denominada "ACCIÓN POLÍTICA CIUDADANA POR LA IGUALDAD", indicando que la misma se encontraba en análisis del área jurídica para su aprobación;
4. USB adata color blanco y azul con el contenido enlistado a continuación:

CVO	NOMBRE DEL DOCUMENTO	TIPO DE ARCHIVO	CONTENIDO
1	"CARTA DEL BANCO"	PDF	Escrito expedido por el banco Afirme
2	"CIF_ Accion Politica Ciudadana Por La Igualdad"	PDF	Cedula de identificación fiscal
3	"INSCRIPCION A REGISTRO PUBLICO"	PDF	Escritura pública número doscientos ochenta y nueve,



ACUERDO: IEM-CG-016/2023

expedida por el notario público
número 22

Posteriormente, el veintisiete de febrero, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, escrito signado por la C. **Nuria Gabriela Hernández Abarca**, mediante el cual anexó la siguiente documentación:

1. Escrito signado por la C. **Nuria Gabriela Hernández Abarca**, el que manifiesta lo siguiente:

*“... acudo a los términos que requiere el SEXTO del acuerdo **IEM-APL-02/2023**, con fecha 17 de febrero del presente año, para Subsanan los requisitos, así como presentar la documentación que acredita los mismos a fin de continuar con el proceso de observación para el registro de la Asociación Civil como Agrupación Política Estatal, que a continuación señalo:*

...

Referente a lo requerido en el punto 6, inciso c); hago mención que suprimiremos el municipio de Maravatío, por motivo de que no cuentan con algún documento marcado en el reglamento.”

2. Formato impreso de la solicitud de registro de agrupación política estatal Formato 1;
3. Original de escritura pública número 331 de protocolización del Acta de asamblea General Extraordinaria de la Asociación Civil denominada “Acción Política Ciudadana por la Igualdad”, inscrita en el Registro público de la Propiedad.
4. Constancia de situación fiscal;
5. Escrito por el Banco AFIRME donde se informa respecto a la solicitud de apertura de la cuenta a nombre de la Asociación Civil denominada “Acción Política Ciudadana por la Igualdad”, indicando que la misma se encontraba en análisis del área jurídica para su aprobación;
6. Copias simples de las credenciales para votar de las C. Nuria Gabriela Hernández Abarca, Claudia Elena Padilla Camacho y Jannette Medina Espino;
7. Documento impreso que contiene la denominación y emblema de la Asociación con su descripción y colores;
8. Recibos de pago de servicios, acompañados de copias simples de credencial para votar; y,
9. USB Hyundai con el contenido enlistado a continuación:



ACUERDO: IEM-CG-016/2023

CVO	NOMBRE DEL DOCUMENTO	TIPO DE ARCHIVO	CONTENIDO
1	"OFICIO DE ENTREGA"	PDF	Escrito signado por la c. Nuria Gabriela Hernández Abarca
2	"SOLICITUD DE REGISTRO"	PDF	Formato de solicitud de registro de agrupación política estatal formato 1
3	"ACTA CONSTITUTIVA Y REGISTRO PUBLICO"	PDF	Escritura pública número trescientos treinta y uno expedida por el notario público número 22
4	"INSCRIPCION AL SAT"	PDF	Constancia de situación fiscal
5	"CARATULA DE BANCO PARA APERTURA DE CUENTA"	PDF	Escrito expedido por el banco AFIRME
6	"APCI LOGOTIPO PANTONE"	PDF	Denominación y emblema
7	"apci_logo (1).ai"	ILUSTRACION	Emblema de la asociación
8	"apci_logo (1)"	PDF	Pantone
9	"doc00370420230227173232"	PDF	Denominación y emblema
10	"RECIBOS DIGITALES Y CAPTURAS DE PANTALLA"	PDF WORD	23 recibos digitales y 23 capturas de pantalla
11	"LISTA DE OFICINAS 27 COMPROBANTES DE DOMICILIO DIGITALES E INES"	PDF	Recibos de pagos digitales, credenciales para votar y capturas de pantalla

De acuerdo al Antecedente *QUINTO, inciso b)*, el requerimiento realizado a la Asociación Civil denominada "Acción Política Ciudadana por la Igualdad", fue notificado el veinte de febrero, otorgándose el plazo de cinco días hábiles para dar cumplimiento al mismo, dicho plazo transcurrió del veintiuno de febrero al veintisiete del mismo mes, por lo que, de acuerdo a lo señalado



ACUERDO: IEM-CG-016/2023

con anterioridad, se tiene que, la Asociación dio respuesta dentro del plazo establecido.

d) Segundo acuerdo de requerimiento. No obstante, lo anterior, por medio de proveído de dos de marzo, de conformidad con el artículo 21 del Reglamento, de nueva cuenta se requirió a la representación de la asociación para que, en un plazo de tres días hábiles, contados a partir de la notificación del acuerdo mencionado, exhibiera las documentales que no presentó o que, aún presentadas, no cumplieran los requisitos correspondientes, a efecto de que subsanara las mismas o manifestara lo que a su derecho conviniera, consistentes en:

1. Presentar el Contrato de Apertura de Cuenta Bancaria;
2. Respecto de los comprobantes de domicilio, se requiere lo siguiente:
 - a) Realizar las aclaraciones respecto de los municipios de HUANDACAREO y NUMARAN ya que no coincide el domicilio señalado en la lista, con el indicado en el comprobante de domicilio.
3. Respecto del Programa Anual de Actividades, se requiere desarrollar el presupuesto conforme a lo establecido en el Reglamento, identificando claramente los rubros y el objeto del gasto.
4. Con fundamento en el artículo 17 del Reglamento, se llevó a cabo la revisión y análisis de los documentos básicos, detectándose diversas observaciones, mismas que se requirió subsanar:

Análisis de documentos básicos de la Asociación Civil "Acción Política Ciudadana por la Igualdad"	
Requisitos	Observaciones
Documento que contiene el Programa de Acción	
Artículo 17 del Reglamento Agrupaciones Políticas Estatales para el Estado de Michoacán de Ocampo.	
II.- El programa de acción, que deberá enunciar, por lo menos:	Es una copia de los objetos de la declaración de principios y no se establece como se dará cumplimiento a dichos objetivos
a) Establecer los mecanismos para hacer efectivos los postulados y alcanzar los	



ACUERDO: IEM-CG-016/2023

Análisis de documentos básicos de la Asociación Civil "Acción Política Ciudadana por la Igualdad"	
Requisitos	Observaciones
objetivos enunciados en su Declaración de Principios;	
b) Coadyuvar al desarrollo de la vida democrática y de la cultura política, así como a la creación de una opinión pública mejor informada; y,	
c) Motivar la participación de los ciudadanos en los procesos electorales.	
Documento que contiene los Estatutos	
III.- Los Estatutos deberán ceñirse a la siguiente estructura:	
1. Datos de identificación como agrupación política:	
a) La denominación, el emblema y el color o colores, los cuales no podrán ser iguales a los utilizados por los partidos políticos registrados o acreditados en el Estado o, en su caso, a otra Agrupación que previamente haya solicitado su registro, tampoco podrán contener los términos "partido" o "partido político", además de no contener alusiones religiosas o raciales.	<p>Artículo 12</p> <p>Solo tiene las características del emblema, pero no presenta la imagen a color.</p>
2. Formas de afiliación:	
a) Los procedimientos para la Asociación individual y libre de sus integrantes, así como sus derechos de participación equitativa, de no discriminación, de obtener información de la Asociación y la libre manifestación de sus ideas; y	El Artículo 15 establece los requisitos para asociarse y el 16 establece un procedimiento para afiliación, debiendo ser para asociación ; sin embargo, no establece lo relativo a sus derechos de participación equitativa, de no discriminación, de obtener información de la Asociación y la libre manifestación de sus ideas.



ACUERDO: IEM-CG-016/2023

Análisis de documentos básicos de la Asociación Civil "Acción Política Ciudadana por la Igualdad"	
Requisitos	Observaciones
	En ambos artículos se habla de afiliados y de un órgano de afiliación, lo cual deberá ajustarse a asociadas y asociados.
4. Además, las normas que contemplen lo siguiente:	
a) Las funciones, facultades y obligaciones de sus órganos internos;	Artículos 32, 38, 41, 43, 52, 53, 54, 57, 58, 60, 61, 67, 69, 70, 72, 76, 79, 80 y 81. Únicamente se habla de facultades. El artículo 70 establece una Comisión de Educación y Capacitación, pero no se establecen sus facultades y obligaciones.
b) El procedimiento para la integración y renovación de sus órganos directivos y representantes, así como las funciones, facultades y obligaciones de los mismos, favoreciendo en todo momento la paridad de género;	Artículos 24, 25, 26 y 35. El artículo 25 establece que " <i>Los procedimientos para la integración de los órganos internos, establecidos en el presente Capítulo, estarán a cargo de la Dirección Ejecutiva Estatal.</i> " y el 26 que " <i>Las convocatorias para la integración de los órganos internos deberán publicarse al menos con 30 días de anticipación, en la página electrónica oficial de la asociación.</i> ", sin embargo, no se señala un procedimiento para dicha integración.
d) Las normas y plazos que regulen los procedimientos disciplinarios, medios de defensa y de resolución de controversias internas, así como, las sanciones aplicables a los asociados que infrinjan las disposiciones internas, teniendo en cuenta la garantía de audiencia y el debido proceso; y,	Artículos 92 a 106 En relación con los plazos solo se establece que " <i>A partir de la fecha de recepción por escrito de la solicitud, el órgano de justicia tendrá un plazo de 60 días hábiles para resolver cada caso.</i> "



ACUERDO: IEM-CG-016/2023

1. Asimismo, se observó que en relación con los artículos 83, 84, 85 y 87, inciso a), de los Estatutos, que establecían lo relativo al financiamiento público, sin embargo, las agrupaciones políticas no cuentan con dicha prerrogativa por lo que al no resultar aplicable se le requirió no incluirlo.
2. Por lo que respecta a la Declaración de Principios y en su caso, el Programa de Acción, se requirió que los documentos cuenten con numeración en sus páginas.
3. Se requirió a la asociación emplear lenguaje inclusivo en la redacción de sus documentos básicos, ya que es una forma de promover la igualdad sustantiva y fomentar la cultura del respeto en la sociedad, dentro del marco de la visibilización de todos los géneros.

e) **Respuesta a segundo requerimiento.** El seis de marzo, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, escrito signado por la C. **Nuria Gabriela Hernández Abarca**, representante propietaria, en cumplimiento al requerimiento que le fue formulado a la asociación civil denominada **ACCIÓN POLÍTICA CIUDADANA POR LA IGUALDAD**, mediante el cual anexó la siguiente documentación:

1. Escrito recibido el seis de marzo, en el que señala que:

“ ...

Quien suscribe, Maestra Nuria Gabriela Hernández Abarca Representante Propietaria de la Asociación Civil ACCIÓN POLÍTICA CIUDADANA POR LA IGUALDAD, acudo a los términos que requiere el SEXTO en el punto 2 DOS inciso a), del acuerdo IEM-APL-02/2023 en SEGUNDO REQUERIMIENTO, con fecha 02 de Marzo del presente año, para CORREGIR Y PRESENTAR la documentación que acredita los mismos a fin de continuar con el proceso de observación para el registro de la Asociación Civil como Agrupación Política Estatal, que a continuación señalo:

1- Respecto a lo señalado en el SEXTO del acuerdo IEM-APL-02/2023 en el punto número 2 inciso a), "refiere de los comprobantes de domicilio de los municipios de HUANDACAREO y NUMARAN, que no coinciden los domicilios señalados en la lista, con el indicado en el comprobante



ACUERDO: IEM-CG-016/2023

de domicilio"; por lo cual presento la ACLARACIÓN de los domicilios de los municipios de HUANDACAREO y NUMARAN, los recibos de luz de las oficinas de manera impresa, legibles y digital, así como la captura de pantalla de la página web que coteja el sitio de donde se descargaron cada uno de los comprobantes de domicilio. (Impreso y medio magnético).

..."

- 2. Relación corrección de domicilios; y,
- 3. 2 recibos de pago de servicios originales.

Posteriormente, el ocho de marzo, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, escrito signado por la C. Nuria Gabriela Hernández Abarca, mediante el cual anexó la siguiente documentación:

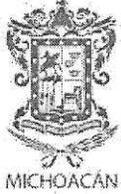
- a) Escrito recibido el ocho de marzo, signado por la C. Nuria Gabriela Hernández Abarca, en el que señala que:

"...

Aprovechando lo señalado en el SEXTO, punto 2 DOS, inciso a), donde solicita aclarar respecto de los municipios de HUANDACAREO y NUMARAN ya que no coincide el domicilio señalado en la lista, con el indicado en el comprobante de domicilio; quiero solicitar un cambio de domicilio de la oficina de la Asociación en el municipio de Uruapan, ya que por motivos de seguridad no será posible continuar atendiendo en ese domicilio como oficina de la Asociación; aquí mismo menciono el cambio "DICE" / "DEBE DECIR", así mismo presento el recibo de luz de la oficina de manera impresa, legible y digital, así como la captura de pantalla de la página web que coteja el sitio de donde se descargó el comprobante de domicilio. (Impreso y medio magnético).

DICE:			DEBE DECIR		
CVO.	MUNICIPIO	DOMICILIO DE LA OFICINA (calle, numero, colonia, municipio y código postal)	CVO.		DOMICILIO DE LA OFICINA (calle, numero, colonia, municipio y código postal)
5	URUAPAN	C. ELENA ROMAN GRAJEDA17, JUSTO SIERRA Y LIBRAMIENTO OTE, LAS DELICIAS, URUAPAN, 60090	5	URUAPAN	ESCUINAPA 276B, INSURGENTES Y ECUINAPA, PALITO VERDE, C.P. 60094, URUAPAN, MICHOACAN

..."



ACUERDO: IEM-CG-016/2023

- b) Escrito expedido por el Banco AFIRME de fecha ocho de marzo, en el que se informa respecto a la solicitud de apertura de la cuenta a nombre de la Asociación Civil denominada "ACCIÓN POLÍTICA CIUDADANA POR LA IGUALDAD", indicando que la misma se encontraba en análisis del área jurídica para su aprobación;
- c) Relación corrección de domicilios;
- d) 2 recibos de pago de servicios originales;
- e) Documentos básicos: Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos;
- f) Programa anual de actividades y;
- g) USB STYLOS METALICA con el contenido enlistado a continuación:

CVO	NOMBRE DEL DOCUMENTO	TIPO DE ARCHIVO	CONTENIDO
1	"para presentar 2do requerimiento"	PDF	Escrito Banco Afirme, Declaración de Principios, Estatutos, programa anual de actividades y Programa de Acción.
2	"SUBSANACION SEGUNDO REQUERIMIENTO"	PDF	Corrección de 2 domicilios, escrito Banco Afirme, declaración de principios, estatutos, programa anual de actividades, programa de acción, digital general (escrito de presentación, además de todos los documentos anteriormente mencionados)

De acuerdo al Antecedente *QUINTO, inciso e)*, el requerimiento realizado a la Asociación Civil denominada "Acción Política Ciudadana por la Igualdad", fue notificado el tres de marzo, otorgándose el plazo de tres días hábiles para dar cumplimiento al mismo, dicho plazo transcurrió del seis de marzo al ocho del mismo mes, por lo que, de acuerdo a lo señalado con anterioridad, se tiene que, la Asociación dio respuesta dentro del plazo establecido.

f) Valoración de los requisitos. Con la presentación de los documentos citados en el presente considerando, se estima que la asociación civil denominada "Acción Política Ciudadana por la Igualdad", incumplió con los



ACUERDO: IEM-CG-016/2023

requisitos establecidos en el Código Electoral y el Reglamento, según se advierte del análisis en el siguiente cuadro esquemático:

Lo anterior, se advierte así, pues como se desprende del siguiente cuadro esquemático, la Coordinación procedió al análisis de los requisitos, estudiando, en un primer momento, en la primera de las columnas, el tema de los requisitos, para posteriormente determinar el cumplimiento o incumplimiento y, finalmente, las observaciones en cada caso.

Solicitud de registro Artículos 6 y 7 del Reglamento		
Requisitos	Cumplimiento	Observaciones
La solicitud para el registro de una Agrupación deberá ser a través del "FORMATO 1"	Sí cumple	Visible en fojas 2 a 4 del expediente IEM-APL-02/2023
El formato de solicitud referido en el artículo que antecede, deberá requisitarse debidamente, con letra legible y contener por lo menos, la siguiente información:		
a) La denominación de la Asociación que será la misma para la Agrupación una vez aprobada;	Sí cumple.	Visible en foja 2 del expediente IEM-APL-02/2023. Las solicitantes señalan como denominación: "Acción Política Ciudadana por la Igualdad"
b) Emblema de la Asociación interesada en obtener el registro;	Sí cumple.	Visible en foja 2 del expediente IEM-APL-02/2023.
c) Nombre completo y firma de sus representantes;	Sí cumple.	Visible en fojas 2 a 4 del expediente IEM-APL-02/2023. Las solicitantes señalan los siguientes datos: Representante Propietaria: Nuria Gabriela Hernández Abarca. Representante Suplente: Claudia Elena Padilla Camacho.
d) Nombre del responsable administrativo de la Asociación;	Sí cumple.	Visible en foja 3 del expediente IEM-APL-02/2023 Las solicitantes señalan a Janette Medina Espino, como responsable administrativo.



ACUERDO: IEM-CG-016/2023

e) Domicilio completo para oír y recibir notificaciones en la ciudad de Morelia, Michoacán;	Sí cumple.	Visible en foja 3 del expediente IEM-APL-02/2023 Las solicitantes señalan el domicilio ubicado en calle Jalisco #505, Col. Isaac Arriaga, en Morelia, Michoacán
g) Registro Federal de Contribuyentes de la Asociación;	Sí cumple	Visible en foja 205 del expediente IEM-APL-02/2023
h) Número telefónico para recibir recados;	Sí cumple	Visible en foja 3 del expediente IEM-APL-02/2023
i) Correo Electrónico;	Sí cumple	Visible en foja 2 del expediente IEM-APL-02/2023. Las solicitantes señalan el correo electrónico: accionciudadanaigualdad@gmail.com
j) La manifestación expresa de que todos los asociados conocieron y estuvieron de acuerdo con los documentos básicos de la Asociación; y,	Sí cumple	Visible en foja 4 del expediente IEM-APL-02/2023. Manifestación hecha dentro de la solicitud de registro.
k) Manifestación expresa, bajo protesta de decir verdad, que todos los asociados se encuentran en pleno goce de sus derechos políticos.	Sí cumple	Visible en foja 4 del expediente IEM-APL-02/2023. Manifestación hecha dentro de la solicitud de registro.
Documentación adjunta a la solicitud de registro Artículo 10 del Reglamento		
a) La solicitud de registro debidamente requisitada, mediante el formato "FORMATO 1";	Sí cumple	Visible en fojas 2 a 4 del expediente IEM-APL-02/2023
b) Original o copia certificada del acta o minuta de asamblea que acredite fehacientemente la constitución de la Asociación. Deberá contener, al menos: fecha, hora y lugar de celebración, nombre completo y firma de quienes intervengan en ella, nombre de la Asociación, los fines de la misma y precisar que en ese acto se constituye la Asociación de ciudadanos;	Sí cumple	Visible en fojas 5 a 15 y 191 a 204 del expediente IEM-APL-02/2023



ACUERDO: IEM-CG-016/2023

c) Original o copia certificada del acta o minuta de la asamblea en la que acredite fehacientemente la personalidad de quien o quienes suscriben la solicitud de registro como Agrupación Política, por parte de la Asociación;	Sí cumple	Visible en anverso de foja 214 del expediente IEM-APL-02/2023
d) Escrito y medio magnético que contenga el emblema con su descripción y colores de conformidad a sus documentos básicos;	Sí cumple	Visible en fojas 229 a 231 del expediente IEM-APL-02/2023
g) Original o copia certificada del acta o minuta de la asamblea en la que se acredite fehacientemente que se cuenta con un órgano directivo estatal y cuando menos 20 municipales;	Sí cumple	Visible en anverso de foja 216 a 217 del expediente IEM-APL-02/2023
h) Los comprobantes de domicilio de las oficinas municipales de la Asociación;	Sí cumple	Visible en fojas 234 a 378 del expediente IEM-APL-02/2023.
i) Documentos básicos de forma impresa y en formato digital (formato word o pdf);	Sí cumple	Visible en fojas 403 a 440 del expediente IEM-APL-02/2023.
j) Programa Anual de Actividades, de forma impresa y en formato digital (formato word o pdf); y,	Sí cumple	Visible en fojas 441 a 451 del expediente IEM-APL-02/2023
k) Los "FORMATO 1", "FORMATO 2" y "FORMATO 3", debidamente requisitados.	Sí cumple	
Asimismo, todos y cada uno de los documentos referidos en los incisos que anteceden, deberán presentar en formato digital.	Sí cumple	

Solicitud de registro Artículos 6 y 7 del Reglamento		
Requisitos	Cumplimiento	Observaciones
f) Datos de cuenta bancaria, a nombre de la Asociación;	No cumple	No se presentaron datos de cuenta bancaria.
Documentación adjunta a la solicitud de registro Artículo 10 del Reglamento		



ACUERDO: IEM-CG-016/2023

e) Acreditar que la Asociación cuenta con por lo menos mil doscientos asociados en el Estado;	No cumple	El análisis de las y los asociados se realizará en el apartado subsecuente.
f) Presentar de forma impresa y en medio magnético las cédulas de Asociación, así como las listas generales de Asociación, de conformidad con los "FORMATO 2" y "FORMATO 3", aprobados como anexos del Reglamento;	No cumple	El análisis de las y los asociados se realizará en el apartado subsecuente.

En cuestión a los datos de cuenta bancaria, a nombre de la Asociación, se determina el incumplimiento, puesto que aun y cuando se requirieron dichos datos en dos ocasiones, como antecede en los requerimientos previstos en los incisos b) y d) de este apartado, en la presentación de documentos, al vencimiento del segundo requerimiento, se presenta un escrito emitido por el banco en el cual se establece que la apertura de la cuenta sigue en proceso, sin embargo, no se presentó dicha información respecto a los datos de la cuenta bancaria, es por ello, que se llegó a la conclusión del incumplimiento del requisito establecido por este Reglamento.

g) Verificación del número de personas asociadas. Toda vez que esta autoridad, en relación con los apartados anteriores, advierte, por cuanto ve al requisito mínimo exigido de personas asociadas una notoria causal de improcedencia, procederá a su estudio de manera preferente.

Lo anterior, por cuestión de técnica procesal, dado que, de actualizarse tal supuesto, a ningún fin práctico conduciría el estudio de los restantes requisitos. Así, de conformidad con lo establecido en el artículo 84, inciso a), del Código Electoral, uno de los requisitos que deben cumplir las asociaciones civiles para obtener el registro como agrupación política estatal, es contar con un mínimo de mil doscientas personas asociadas en la entidad.

En ese sentido para acreditar dicho requisito, los artículos 10 y 14 del Reglamento, establecen que se deberán presentar de forma impresa y en medio magnético las cédulas de Asociación, así como las listas generales de Asociación de conformidad con el "FORMATO 2" y "FORMATO 3", respectivamente. Las cédulas de Asociación deberán contener los siguientes requisitos:



ACUERDO: IEM-CG-016/2023

“ ...

- a) *Presentarse en hoja membretada con el emblema de la Asociación;*
- b) *Nombre completo del asociado;*
- c) *Domicilio;*
- d) *Clave de elector;*
- e) *Firma o huella dactilar; y,*
- f) *Contener la siguiente leyenda: “Declaro bajo protesta de decir verdad que no me he afiliado a ninguna otra Asociación interesada en obtener el registro como Agrupación, durante el actual proceso de registro”.*

Del mismo modo, cada cédula de manifestación de Asociación impreso deberá contar con copia de la credencial para votar del asociado respectivo, la cual deberá constar por ambos lados y ser visible.”

Respecto de dichas manifestaciones de Asociación, el artículo 24 del Reglamento establece que no se considerarán válidas las manifestaciones de Asociación en los siguientes casos:

“ ...

- a. *Aquellas que no contengan todos los datos completos que señale el formato respectivo;*
- b. *Las que pertenezcan a algún ciudadano que no se encuentre registrado en el Padrón Electoral Estatal;*
- c. *Las que se encuentren duplicadas en una misma lista de asociados; y,*
- d. *Cuando alguno de los solicitantes se encuentre asociado a una Agrupación previamente constituida.”*

Asimismo, el artículo 25 del Reglamento establece que de aquellas manifestaciones de Asociación que se dupliquen en las listas presentadas por distintas Asociaciones que soliciten su registro como Agrupación, deberá subsistir la más reciente de ellas. En los casos en que alguna de las personas solicitantes se encuentre asociada a una Agrupación previamente constituida, se procederá a prevenirla para efecto de que manifieste lo que en su derecho convenga.

Conforme a lo anterior, la Coordinación llevó a cabo la verificación respecto de las cédulas y listas de asociación presentadas por la Asociación Civil denominada “Acción Política Ciudadana por la Igualdad”, verificando los datos contenidos en las mismas y la copia de la credencial para votar de las personas asociadas. Para ello, se realizó una compulsa entre las cédulas de



ACUERDO: IEM-CG-016/2023

asociación y las listas generales de personas asociadas, verificando que estas últimas se encontraran debidamente requisitadas, así como la concordancia entre los datos presentados en las cédulas y los datos de las listas de asociación.

Posteriormente, el nueve de marzo, la Coordinación solicitó mediante oficio IEM-CPyPP-100/2023 el apoyo de la Coordinación de Informática de este Instituto, para llevar a cabo la compulsa de las listas generales de personas asociadas, a efecto de que no se encontrasen duplicadas en la misma Asociación y entre las organizaciones que presentaron solicitud de registro como Agrupación Política Estatal, para posteriormente solicitar la compulsa contra el padrón electoral, al INE.

De conformidad con el artículo 22 del Reglamento, la Coordinación solicitó el dieciséis de marzo, mediante correo electrónico y oficio IEM-CPyPP-124/2023, al Lic. Alejandro Sosa Durán, Director de Productos Electorales del Instituto Nacional Electoral, la compulsa para que se verificara la situación registral de todas aquellas personas asociadas en el padrón electoral estatal. Lo anterior, con la finalidad de poder determinar el número total de personas asociadas con los que cuenta la Asociación.

Siendo así, el diecisiete marzo, mediante correo electrónico remitido por el Departamento de Servicios de Información y Verificación, de la Dirección de Productos y Servicios Electorales del Instituto Nacional Electoral, se informó el resultado de la compulsa, informando las inconsistencias detectadas.

Resultado de lo anterior, y con la finalidad de otorgar garantía de audiencia a la Asociación, le fue notificado el oficio IEM-SE-295/2023, el veintitrés de marzo, mediante el cual se le informó el estatus de las inconsistencias detectadas en las listas de personas asociadas, consistentes en 30 cédulas de asociación y sus respectivas copias de la credencial para votar, 27 personas asociadas duplicadas en la misma Asociación y 9 que no fueron encontradas en el padrón electoral, concediéndole, un plazo de tres días hábiles contados a partir de la notificación, para realizar las manifestaciones pertinentes; asimismo, se puso a su disposición para consulta, el expediente correspondiente a las inconsistencias señaladas. Posteriormente, fue encontrada una persona asociada duplicada adicional, derivada del análisis



ACUERDO: IEM-CG-016/2023

de la respuesta de la Dirección de Productos y Servicios Electorales del Instituto Nacional Electoral, por lo que la suma de las duplicidades es de 28.

Adicionalmente, mediante oficio IEM-SE-306/2023, notificado a la Asociación Civil, el veinticuatro de marzo, se le informó respecto de 61 ciudadanas y ciudadanos encontrados en libro negro o que causaron baja del padrón electoral.

Cabe señalar que, el otorgamiento respecto a la garantía de audiencia establecida se respalda con base en las razones contenidas en la Jurisprudencia 3/2013⁶, emitida por la Sala Superior, de rubro y contenido siguiente:

“REGISTRO DE PARTIDOS O AGRUPACIONES POLÍTICAS. GARANTÍA DE AUDIENCIA. De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 1º, 14, 35, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se advierte que son derechos del ciudadano asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país; **que a toda persona se le debe dar la oportunidad de defenderse o manifestar lo que a su derecho corresponda previamente al acto de autoridad que pueda llegar a privarla de sus derechos y que las normas relativas a los derechos humanos se deben interpretar favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia. En este sentido, se debe observar la garantía de audiencia en los procedimientos de registro de partidos o agrupaciones políticas, para lo cual, una vez verificada la documentación presentada, las autoridades electorales deben prevenir o dar vista a los solicitantes con las inconsistencias o irregularidades formales que se encuentren, a fin de conceder, en términos razonables, la oportunidad de que se subsanen o desvirtúen las respectivas observaciones. Lo anterior, a fin de implementar las medidas apropiadas y efectivas que lleven a su máxima dimensión el derecho fundamental de libre asociación política.”**

Lo resaltado es propio.

Posteriormente, el veintiocho de marzo, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, escrito signado por la C. Nuria Gabriela Hernández Abarca,

⁶ Consultable en: Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 6, Número 12, 2013, páginas 13 y 14.



ACUERDO: IEM-CG-016/2023

mediante el cual dio respuesta al oficio IEM-SE-295/2023, anexando 13 cédulas de asociación acompañadas de la copia de la credencial para votar, con la finalidad de subsanar las inconsistencias señaladas en el oficio referido. De la revisión física de las 13 personas asociadas presentadas en atención a la garantía de audiencia otorgada, se detectaron nuevamente 2 inconsistencias en la copia de la credencial para votar, dando como resultado 11 personas asociadas subsanadas y 19 en las que subsistieron las inconsistencias.

En razón de lo anterior, por medio de oficio IEM-CPyPP-165/2023, el veintinueve de marzo, la Coordinación solicitó apoyo al INE, a efecto de verificar que las las 11 personas asociadas subsanadas por la asociación civil se encontrasen registrados en el Padrón Electoral del estado de Michoacán de Ocampo, de lo cual, el treinta de marzo, mediante correo electrónico remitido por el Departamento de Servicios de Información y Verificación, informando que 2 de ellas no se encontraban en el Padrón Electoral, los cuales fueron adicionadas a las 9 referidas en el oficio IEM-SE-295/2023, de lo que resultan 11 personas no encontradas en el padrón electoral.

Lo anterior, no pasa desapercibido para esta autoridad que, el veintisiete de marzo se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, escrito signado por la C. Nuria Gabriela Hernández Abarca, representante propietaria de la Asociación Civil denominada *ACCIÓN POLÍTICA CIUDADANA POR LA IGUALDAD*, mediante el cual presentó 88 cédulas de asociación, acompañadas de las copias de credencial para votar, realizando la siguiente manifestación:

“... ”

Permítame hacer de su conocimiento que el motivo por el cual hago llegar esta información, es porque en la preparación, organización y acomodo de expedientes se nos quedó Traspapelado un número importante de 88 ochenta y ocho Formatos de Cédulas de Asociación con sus Credenciales de Elector correspondientes; es por eso que vengo hacer entrega física y magnética a este instituto de la documentación mencionada a fin de continuar con el proceso de observación para el registro de la Asociación Civil como Agrupación Política Estatal.”



ACUERDO: IEM-CG-016/2023

De lo anterior, se considera dicho argumento no pueda ser tomado en cuenta, puesto que, con independencia de lo señalado, se presentaron de **manera extemporánea** y no se justifica, en términos de lo aducido, su presentación posterior, ya que este Instituto, en cuanto autoridad en la materia y conforme a lo previsto en los numerales 84, párrafo segundo, y 29, párrafo segundo del Código Electoral, así como 13, párrafo tercero del Reglamento Interior del Instituto, es garante de, entre otros principios, velar por el respeto y observancia de los principios de certeza y legalidad.

Lo anterior, cobra relevancia, tomando en consideración que, conforme a lo establecido en el artículo 6, párrafo segundo del Reglamento, la solicitud y anexos para el registro de una Agrupación, como lo es el caso de las cédulas de asociación, debían de haberse presentado, por tarde, hasta las 23:59 horas del último día del mes de enero pasado. De lo cual, se insista, dichos formatos de cédulas no puedan ser tomados ahora en consideración, ya que la asociación civil, a través de su Representante, al intentar conformar una Agrupación se encontraba sujeta a la observancia de las disposiciones reglamentarias para tal efecto, lo cual en términos de lo expuesto no aconteció.

Concluir lo contrario, implicaría vulnerar la disposición reglamentaria que específicamente señala la temporalidad en la presentación de los requisitos, como lo es el caso de las cédulas, y el requisito a cubrir (mes de enero y número mínimo de manifestaciones), y que, como ya se estableció, con base en los principios aducidos, esta autoridad electoral se encuentra obligada a cumplir, sin que al respecto sea procedente subsanar de manera extemporánea dichos requisitos.

En el siguiente cuadro esquemático, se muestra el resultado del procedimiento de verificación del número de personas asociadas de la asociación civil que nos ocupa.

Total de asociados presentados por la organización	Inconsistencias en cédulas de asociación y/o copia de la credencial para votar	Duplicados en la misma organización	No encontrado en el Padrón Electoral	Encontrado en Libro Negro/Baja	Total de personas asociadas válidas
1297	19	28	11	61	1178



ACUERDO: IEM-CG-016/2023

A continuación, se muestra el desglose de las inconsistencias detectadas en las cédulas de asociación y/o copias de la credencial para votar:

Desglose de las inconsistencias en cédulas de asociación y/o copia de la credencial para votar	
Credencial para votar no legible	19
Total	19

Asimismo, se desglosa el resultado de la compulsión realizada por el Instituto Nacional Electoral, en lo relativo a encontrados en "libro negro/baja del padrón electoral":

Situación registral respecto a los encontrados en "libro negro/baja"	
Defunción	58
No vigente	3
Total	61

En tal sentido, al contarse, luego de las acciones realizadas, con un número de personas asociadas menor al establecido, resulte por ende improcedente otorgar el registro a la asociación civil a fin de constituirse en Agrupación Política, puesto que ello constituye un supuesto de improcedencia para tal efecto.

Lo anterior, toda vez que el artículo 84 del Código Electoral establece a la letra lo siguiente:

"ARTÍCULO 84. Para obtener el registro como agrupación política estatal, quien lo solicite deberá acreditar ante el Instituto, los siguientes requisitos:

- a) Contar con un mínimo de un mil doscientos asociados en la entidad y con un órgano directivo de carácter estatal; además, tener oficinas en cuando menos veinte municipios; y,*
- b) Contar con documentos básicos, así como una denominación distinta a cualquier otra agrupación o partido.*

Los interesados presentarán durante el mes de enero del año anterior al de la elección, junto con su solicitud de registro, la documentación con la que acrediten los requisitos anteriores y los que, en su caso, señale el Consejo General.

..."



ACUERDO: IEM-CG-016/2023

Siendo así, el artículo 84 del Código Electoral, establece que las y los interesados presentarán durante el mes de enero del año anterior al de la elección, junto con su solicitud de registro, la documentación con la que acrediten los requisitos establecidos en el mismo. Con lo anterior queda claro que el Código Electoral indica que la documentación con la que se acrediten los requisitos debe acompañarse a la solicitud, por lo que debe presentarse junto con esta a más tardar el treinta y uno de enero. En tal caso las organizaciones debieron presentar anexa a su solicitud los documentos para acreditar el requisito de las mil doscientas personas asociadas, y no posteriormente. Además, después de la revisión de los documentos, al advertirse inconsistencias, se otorgó a la asociación civil la garantía de audiencia, con el fin de subsanar, en lo posible, las cédulas de asociación que presentaron en tiempo. Sin embargo, dicha garantía, no significaba que la Asociación pudiera presentar nueva documentación con el fin de acreditar los requisitos que marca la Ley.

Así pues, se tenga que la asociación civil no acreditó contar con un mínimo de mil doscientas personas asociadas, requisito indispensable de conformidad con los artículos 84 del Código Electoral y 14 del Reglamento.

Establecido lo anterior, se estima, ante la actualización de la causal de improcedencia en el registro de la asociación en cuanto Agrupación Política, a ningún fin práctico conduciría analizar los demás requisitos establecidos en la normativa electoral aplicable, toda vez que, aunque estos se acreditaran, no podría cumplirse la pretensión de registro, pues como ha quedado establecido, se incumplió con el requisito del mínimo de personas asociadas, requisito indispensable para ello.

QUINTO. Respecto de las personas asociadas encontradas en el Padrón Electoral con estatus de baja por defunción. Como quedó establecido en el considerando que antecede, el Instituto solicitó al Instituto Nacional Electoral, la verificación y compulsas respecto de quienes se asociaron a la Asociación Civil denominada *ACCIÓN POLÍTICA CIUDADANA POR LA IGUALDAD*, de lo cual se obtuvo que, de las cédulas de asociación presentadas por esa Asociación, cincuenta y ocho eran bajas por defunción.



ACUERDO: IEM-CG-016/2023

Al respecto el artículo 447, párrafo 1, incisos c) y e), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, refiere:

“ ...

Constituyen infracciones de los ciudadanos, de los dirigentes y afiliados a partidos políticos, o en su caso de cualquier persona física o moral, a la presente Ley:

c) Proporcionar documentación o información falsa al Registro Federal de Electores;

e) El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en esta Ley.”

Con base en lo anteriormente expuesto y tomando en consideración que la conducta señalada puede dar lugar a la instauración de procedimientos legales diversos e incluso, a la imposición de sanciones derivadas de la falsificación de firmas de cincuenta y ocho personas fallecidas y/o uso de datos y documentos electorales, es menester considerar que debe realizarse el debido y exhaustivo estudio del caso.

Sirve de apoyo a lo anterior, mutatis mutandis, el criterio sustentado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la sentencia dictada en el SUP-REP-647/2018⁷, en el que calificó como grave especial, la falta consistente en captación de registros de apoyo a candidaturas independientes, por simulación y con base en fotocopia de credencial para votar, a saber:

“...la conducta acreditada, consistente en presentar ante la autoridad electoral nacional documentación falsa, implica una afectación grave al principio de certeza. ... Adicionalmente, la entrega de documentación falsa conlleva una afectación al principio de legalidad que debe observarse en todo el proceso electoral, ya que se dirigió a cumplir con un requisito legal para obtener el registro como candidato independiente a partir de información que no correspondía con la que se identificaba claramente en la convocatoria y en el marco legal aplicable. ... Incluso, se puso en riesgo el funcionamiento de la autoridad electoral nacional, al pretender cumplir con un requisito legal a partir de información falsa, ya que tuvo como resultado exigir que el Instituto Nacional Electoral desplegara al máximo sus facultades de revisión en el caso, generando incluso duda sobre su desempeño institucional.”

⁷ Consultable en:

https://www.te.gob.mx/Informacion_juridiccional/sesion_publica/ejecutoria/sentencias/SUP-REP-0647-2018.pdf



ACUERDO: IEM-CG-016/2023

Para el caso que nos ocupa, resultan coincidentes los elementos siguientes:

- a) Se trata de los mismos bienes jurídicos transgredidos (certeza y legalidad).
- b) En ambos casos, implicó realizar una revisión por parte de la autoridad electoral.
- c) Los registros aportados con inconsistencias tuvieron como objetivo cumplir un requisito, superar el umbral establecido en la normativa para la obtención del registro como Agrupación Política Estatal.

En virtud de lo anterior, deberá darse vista a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, para que lleve a cabo el estudio respectivo, y proceda conforme a derecho corresponda.

SEXTO. De la disolución y liquidación. Derivado de la improcedencia en el registro como Agrupación Política Estatal, la asociación civil *ACCIÓN POLÍTICA CIUDADANA POR LA IGUALDAD*, de conformidad con el artículo 48 del Reglamento y demás normatividad aplicable, deberá cumplir las obligaciones en materia de fiscalización, para que se lleve a cabo la disolución y liquidación, debiendo dar aviso al Instituto una vez realizadas dichas acciones.

Así, conforme a las consideraciones y razonamientos previamente expuestos en el presente, y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 34, fracción V del Código Electoral, así como el diverso 27 del Reglamento, este Consejo General, emite el siguiente:

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE LA SOLICITUD DE REGISTRO POR PARTE DE LA ASOCIACIÓN CIVIL DENOMINADA "ACCIÓN POLÍTICA CIUDADANA POR LA IGUALDAD" A EFECTO DE CONSTITUIRSE EN CUANTO AGRUPACIÓN POLÍTICA EN EL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO.

PRIMERO. Conforme a los razonamientos y consideraciones previamente expuestas, este Consejo General es competente para emitir el presente Acuerdo.



ACUERDO: IEM-CG-016/2023

SEGUNDO. Conforme a los razonamientos y consideraciones previstas en el considerando *CUARTO* del presente, se determina la improcedencia del registro de la asociación civil *ACCIÓN POLÍTICA CIUDADANA POR LA IGUALDAD A.C.*, en cuanto Agrupación Política en el Estado.

TERCERO. Conforme a lo establecido en el considerando *QUINTO*, por cuanto ve a las cédulas presentadas respecto a personas fallecidas, y toda vez que, de las sesenta y un inconsistencias detectadas por el INE, en el rubro: "*Encontrado en Libro Negro/Baja*", cincuenta y ocho corresponden a defunciones, se ordena dar vista con el presente Acuerdo a la titular de la Secretaría Ejecutiva, a efecto de que con base en sus atribuciones, lleve a cabo el estudio respectivo, y proceda conforme a derecho corresponda.

CUARTO. Al no haberse obtenido el registro como Agrupación Política, la asociación civil *ACCIÓN POLÍTICA CIUDADANA POR LA IGUALDAD A.C.* deberá llevar a cabo su disolución y liquidación, debiendo dar vista al Instituto de dichas operaciones, acompañadas de la documentación que acrediten las mismas.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. En términos de lo previsto en los artículos 5, párrafo cuarto, inciso d) y quinto, así como 28, párrafo tercero del Reglamento, notifíquese de manera personal y en copia certificada el presente Acuerdo, a la Representante Propietaria de la asociación civil denominada *ACCIÓN POLÍTICA CIUDADANA POR LA IGUALDAD A.C.*; lo anterior, dentro del plazo máximo de dos días hábiles posteriores a la aprobación del presente.

SEGUNDO. En términos de lo dispuesto en el artículo 48 del Reglamento y toda vez que la solicitud de registro en cuanto agrupación política de la asociación civil *ACCIÓN POLÍTICA CIUDADANA POR LA IGUALDAD A.C.*, resultó improcedente, se ordena a la persona titular de la Secretaría Ejecutiva del Instituto notificar la presente determinación, en los términos expuestos, a la Representante Propietaria de la asociación, a efecto de que lleve a cabo la disolución y liquidación de la asociación que representa.



ACUERDO: IEM-CG-016/2023

De lo anterior, dando aviso a la citada representación a efecto de que se informe a esta autoridad una vez efectuados los trabajos correspondientes a dicha disolución y liquidación, adjuntando para ello la documentación comprobatoria con que así lo acredite.

TERCERO. Con base en lo dispuesto en los artículos 84, párrafo cuarto del Código Electoral y 30 del Reglamento, publíquese la presente determinación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo; asimismo, en los estrados institucionales y en la página oficial de este Instituto.

CUARTO. Notifíquese, para su conocimiento, al Instituto Nacional Electoral, a través de la Dirección Ejecutiva de Vinculación y Servicio Profesional Electoral de este Instituto, ello en términos de lo establecido en el artículo 44, fracciones II, VIII y XIV del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo.

Así lo aprobó, por unanimidad de votos, en Sesión Extraordinaria Urgente de once de abril de dos mil veintitrés, el Consejo General, integrado por el Consejero Presidente Mtro. Ignacio Hurtado Gómez, las Consejeras y los Consejeros Electorales Licda. Carol Berenice Arellano Rangel, Mtra. Araceli Gutiérrez Cortés, Mtra. Marlene Arisbe Mendoza Díaz de León, Mtro. Juan Adolfo Montiel Hernández, Mtro. Luis Ignacio Peña Godínez y Mtra. Viridiana Villaseñor Aguirre, ante la Secretaria Ejecutiva que autoriza, María de Lourdes Becerra Pérez.

IGNACIO HURTADO GÓMEZ
CONSEJERO PRESIDENTE DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE
MICHOCÁN



MARÍA DE LOURDES BECERRA
PÉREZ
SECRETARIA EJECUTIVA DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE
MICHOCÁN

